

CIRCULAR ASFI/ 288 /2015
La Paz, 06 MAR. 2015

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, bajo el siguiente contenido:

- 1. Sección 1 Aspectos Generales: norma el objeto, ámbito de aplicación, el objetivo del sistema de registro y las definiciones aplicables al Reglamento.
- 2. Sección 2 Funcionamiento del Sistema de Registro: establece disposiciones relativas al administrador del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, la estructura organizativa, la implementación, alcance y funcionamiento de dicho sistema, las medidas de seguridad, la asignación del número único de registro, así como el reporte y el control de la información que deben ser realizados.
- 3. Sección 3 Valoración de Garantías No Convencionales: señala al responsable de la valoración, incorpora disposiciones relativas al servicio de valoración y las modalidades que serán utilizadas para tal efecto, así como, la emisión del certificado de valoración o de la aceptación de valoración, según corresponda.
- 4. Sección 4 Registro de la Garantía No Convencional: prevé los aspectos relativos al registro de la garantía no convencional en el sistema, desde la solicitud de registro de inscripción y de cancelación, hasta la emisión del certificado de

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 858, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), telf. (591) 6 439776 - 6 439776 , fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



registro por parte del administrador. Adicionalmente, se incorporan artículos referidos a las causales de rechazo y la consulta de información.

- **5. Sección 5 Obligaciones:** establece las obligaciones del administrador del sistema y de las entidades de intermediación financiera.
- 6. Sección 6 Otras Disposiciones: estipula la responsabilidad del Gerente General, en cuanto al cumplimiento y difusión del Reglamento, el rol del auditor interno, las infracciones tanto para el administrador del sistema como para las entidades de intermediación financiera y el régimen de sanciones.

El Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, será incorporado como Capítulo IX en el Título V del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Statema Financiero



Adj.: Lo Citado
FCACIAGLIFSM/MMV/GPLIGVQ/EAH

Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cpmercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Gullio N° 149 (frente al Kinder América) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salymanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz. 10 6 MAR. 2015

150/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-33409/2015 de 4 de marzo de 2015, referido al proyecto de **REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del Sistema Financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Página 1 de 4
(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif.
Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Kn.
№ 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara
de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle
LD de Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av.
Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439777
- 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 99 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece los tipos de garantías no convencionales aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, así como dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales.

Que, el Artículo 100 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el Estado fomentará la instauración de sistemas de registro de garantías no convencionales para financiar actividades productivas, a través de mecanismos públicos, privados o mixtos. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará los requisitos y condiciones para la operativa y funcionamiento de dichos registros.

Que, el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, en su Artículo Único autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), implementar y administrar un Sistema de Registro de Garantías No Convencionales para que preste servicios de inscripción y valoración de garantías no convencionales al Sistema Financiero, de acuerdo a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha identificado que la instauración del Sistema para el Registro de Garantías No Convencionales, permitirá incluir al mercado financiero a sectores que se encontraban limitados en el acceso al crédito productivo, al no contar con garantías reales.

Que, de igual forma, el citado sistema al centralizar la información, coadyuvará a las entidades supervisadas en el proceso crediticio, por cuanto permite que se pueda efectuar un mejor control respecto a las garantías no convencionales que respaldan las operaciones crediticias.

Que, la implementación de dicho sistema posibilitará que las entidades supervisadas, que no cuentan con tecnología propia para establecer el valor de las garantías no convencionales, no se vean restringidas por este aspecto, ya que el BDP- S.A.M., podrá brindar el servicio de valoración de dichas garantías.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Decreto Supremo N° 2264

Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorauds N° 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Ide Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Sajumanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439777 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

> d /



de 11 de febrero de 2015, determinó que la emisión del Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, a ser incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, está orientada a establecer los requisitos y condiciones que permitan operativizar el funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, a ser administrado por el BDP – S.A.M.

Que, este reglamento debe contener aspectos generales que delimiten su ámbito de aplicación, el objetivo de dicho sistema y las definiciones a ser consideradas para la correcta interpretación de la normativa.

Que, es pertinente establecer en el citado reglamento, aspectos referidos a la estructura organizativa y al sistema que el BDP – S.A.M. debe implementar para viabilizar la prestación, a nivel nacional, de los servicios de inscripción y valoración de las garantías no convencionales.

Que, se debe disponer la asignación de un número único de registro a cada garantía inscrita, a efectos de facilitar la identificación y control de las garantías no convencionales.

Que, conforme a la facultad otorgada al BDP – S.A.M. a través del Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, para que efectúe la valoración de garantías no convencionales, corresponde incluir en el Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, las modalidades que puede utilizar para brindar el citado servicio, así como la obligatoriedad de establecer metodologías y procedimientos para este propósito.

Que, es pertinente disponer que cuando el BDP – S.A.M., brinde el servicio de valoración, debe emitir un certificado de valoración y cuando el valor de la garantía no convencional sea suministrado por una entidad de intermediación financiera, un documento electrónico de aceptación.

Que, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se deben especificar los requisitos para registrar la inscripción de las garantías no convencionales en el sistema, precisando las causales de rechazo; además de establecer que como resultado de la inscripción, el BDP – S.A.M. debe emitir un certificado de registro.

Que, para la adecuada administración y funcionamiento del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, es pertinente establecer tanto para el administrador del sistema, como para las entidades de intermediación financiera, la obligación de monitorear la efectividad del sistema, la formalización de todos los procesos relacionados con la inscripción y valoración de las garantías, así como el resguardo y confidencialidad de la información.

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Idde Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, es pertinente establecer la responsabilidad del Gerente General en cuanto a la difusión del Reglamento, el rol que debe cumplir el área de auditoría interna, así como señalar que las infracciones en las que incurran el BDP – S.A.M. y/o la entidad de intermediación financiera, darán lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-33409/2015 de 4 de marzo de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual será incluido como Capítulo IX del Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner vigencia el REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, el cual será incorporado como Capítulo IX, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





dsmena. C DNP



FCAC/AGL/MM/MGNR

Página 4 de 4
tOficina Centrals La Paz: Maxa Is 1881 La Citolica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí. (591) 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 910 0 6 85 9

CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para el funcionamiento y operativa del "Sistema de Registro de Garantías No Convencionales" que será administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 100 de la Lev N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015.

Artículo 2º -(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellas que cuenten con certificado de adecuación, en el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, denominadas en adelante como entidades supervisadas.

(Objetivo del sistema de registro) El Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, tiene el propósito de brindar al Sistema Financiero, el servicio de registro, suministro de información y valoración relativo a las garantías no convencionales presentadas para financiar actividades productivas.

Artículo 4º -(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Consulta: Búsqueda de información en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales:
- b) Formulario de registro: Documento electrónico establecido por el BDP S.A.M. mediante el cual las entidades supervisadas, en calidad de solicitud, deben ingresar datos al Sistema de Registro de Garantías No Convencionales;
- c) Registro: Se refiere a la inscripción, rectificación, modificación o cancelación de la información en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales;
- d) Sistema de Registro de Garantías No Convencionales: Sistema administrado por el BDP -S.A.M., que permite a las entidades supervisadas, efectuar el registro y conocer el valor de las garantías no convencionales señaladas en el Artículo 99 de la LSF, que fueron otorgadas en los financiamientos concedidos a las actividades productivas rurales y no rurales;
- Valoración: Procedimiento técnico que tiene como objetivo establecer de forma justificada el valor de una garantía no convencional.



SECCIÓN 2: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO

- Artículo 1º (Administrador del Sistema) El BDP S.A.M. se constituye en el administrador del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales para la prestación de servicios de registro y valoración de garantías no convencionales al Sistema Financiero.
- Artículo 2° (Estructura organizativa) El administrador del sistema debe establecer en su estructura organizativa áreas específicas destinadas al registro y valoración de las garantías no convencionales, a tal efecto debe delimitar las funciones y responsabilidades que debe cumplir el personal asignado para la prestación de dichos servicios, a través de un manual de organización y funciones, aprobado por el Directorio del BDP S.A.M.
- Artículo 3º (Implementación del sistema) El BDP S.A.M. debe implementar el sistema, que permita a las entidades supervisadas efectuar el registro de las garantías no convencionales y brindar el servicio de valoración de las mismas.

Este sistema debe mantener información histórica, a efectos de que se puedan realizar consultas, sobre las garantías no convencionales registradas.

- Artículo 4° (Alcance del sistema) El Sistema de Registro de Garantías No Convencionales debe tener cobertura a nivel nacional, siendo responsabilidad del administrador del mismo, desarrollar mecanismos que faciliten a las entidades supervisadas, realizar el registro de las garantías no convencionales, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; así como realizar la valoración de las mismas, a requerimiento de la entidad supervisada.
- Artículo 5° (Funcionamiento del sistema) El administrador del sistema debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio, destinados a cumplir con la prestación de los servicios de registro y valoración de garantías no convencionales al Sistema Financiero, considerando para su funcionamiento lo siguiente:
- a) Para la valoración, la entidad supervisada acudirá al BDP S.A.M., solicitando se emita el certificado de valoración o la aceptación del valor de la garantía no convencional, en el marco de lo dispuesto en la Sección 3 del presente Reglamento;
- b) Para el registro, la entidad supervisada solicitará al administrador del sistema, el registro de la garantía no convencional, cumpliendo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento.
- Artículo 6° (Medidas de seguridad) El administrador del sistema, debe incorporar en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, las medidas de seguridad que garanticen una efectiva administración y control de la información, debiendo sujetarse según corresponda a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.
- Artículo 7º (Número único de registro) El Sistema de Registro de Garantías No Convencionales debe asignar a cada inscripción de garantía no convencional, un número único de registro (NUR), el cual debe considerar además un código que permita establecer el tipo de garantía y registro.
- Artículo 8° (Reporte de información) El Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, debe brindar información que permita identificar la garantía, en cuanto a su



Circular ASFI/288/15 (03/15) Inicial

descripción, cantidad, valoración, NUR, así como la entidad acreedora, el nombre o denominación del propietario y su número de identificación.

Artículo 9° - (Control de la información) Con el propósito de supervisar la adecuada utilización del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, cada vez que se realice una consulta en dicho sistema, se debe registrar quien efectuó la misma, la fecha, la hora y la información que obtuvo, permitiendo reproducir las consultas realizadas.

SECCIÓN 3: VALORACIÓN DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 1º - (Responsable de la valoración) En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 2264, el BDP - S.A.M., es responsable de efectuar la valoración de las garantías no convencionales.

Artículo 2º -(Servicio de valoración) La entidad supervisada, dentro del proceso de otorgación de créditos a las actividades productivas, solicitará al BDP - S.A.M., la prestación del servicio de valoración de las garantías no convencionales.

Este servicio se efectuará a través de una de las siguientes modalidades:

- El administrador del sistema determinará el valor de la garantía no convencional, con base en su metodología. En este caso, el BDP - S.A.M. emitirá el certificado de valoración;
- Cuando la entidad supervisada determine el valor de la garantía no convencional a través de su propia tecnología, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Garantías No Convencionales, el administrador del sistema asumirá dicho valor, debiendo establecer procedimientos técnicos de aceptación. En este caso, el BDP - S.A.M., generará el documento electrónico de aceptación de la referida valoración.

El administrador del sistema debe mantener una base de datos histórica, respecto al servicio de valoración de las garantías no convencionales que realiza.

Artículo 3º - (Certificado de valoración) El BDP - S.A.M., como resultado de la valoración efectuada a solicitud de la entidad supervisada, debe emitir un Certificado de Valoración, en el cual se señale mínimamente, el valor obtenido de la garantía no convencional, su identificación, la fecha de valoración y los datos del propietario.

Artículo 4º -(Aceptación de la valoración) Documento electrónico de aceptación generado por el BDP - S.A.M., que debe contener mínimamente el valor de la garantía no convencional suministrado por la entidad supervisada, su identificación, la fecha de valoración y los datos del propietario.



Página 1/1

SECCIÓN 4: REGISTRO DE LA GARANTÍA NO CONVENCIONAL

(Solicitud de registro) Las entidades supervisadas deben solicitar el registro de las garantías no convencionales, en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales.

(Registro de inscripción) Para la inscripción en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el BDP - S.A.M. debe establecer un formulario de registro que requiera a las entidades supervisadas, mínimamente información relacionada con:

- Documento de identificación del deudor:
- b) Entidad supervisada acreedora:
- Identificación del tipo de garantía a ser registrada;
- d) Descripción de la garantía no convencional;
- Documento de registro de propiedad, cuando corresponda;
- f) Valoración de la garantía no convencional;
- Contrato de préstamo suscrito entre las partes.

La documentación señalada en los incisos a), e), f) y g), debe ser remitida vía electrónica al administrador del sistema, adjunta al formulario de registro de inscripción.

Es responsabilidad de la entidad supervisada, efectuar la custodia de la documentación que respalde el registro solicitado.

Artículo 3º -(Otros registros) El administrador del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, a solicitud de las entidades supervisadas, podrá realizar la rectificación o modificación de la información proporcionada, conforme a procedimientos establecidos por el BDP - S.A.M.

Artículo 4º -(Registro de cancelación de la garantía) La entidad supervisada debe solicitar la cancelación de la inscripción en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, una vez extinguida la obligación crediticia o cuando se produzca la sustitución por otra garantía que modifica el registro.

El administrador del sistema establecerá los requisitos que deben ser presentados por la entidad supervisada para respaldar la solicitud de cancelación.

(Confirmación del registro) Cuando la entidad supervisada ingrese información al Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, a efectos de solicitar se realice un registro, el administrador debe confirmar a dicha entidad que la información fue registrada en la base de datos del sistema.

Artículo 6º -(Causales de rechazo del registro) El Sistema de Registro de Garantías No Convencionales rechazará la solicitud del registro cuando:

- a) No se efectúe el llenado del formulario de registro en todos sus campos;
- b) No se adjunte vía electrónica, la documentación señalada en el segundo párrafo del Artículo 2°, de la presente Sección.



El administrador del sistema debe comunicar a la entidad supervisada, la causal del rechazo del registro, debiendo esta última proceder a subsanar las observaciones efectuadas.

(Consulta de información) Para acceder a la información de una garantía registrada en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, se debe contar con la autorización del propietario de la garantía o del titular del crédito.

La entidad supervisada está obligada a incorporar las consultas realizadas al Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, en la carpeta del cliente.

Artículo 8º - (Certificado de registro) El certificado de registro de garantías debe contener información de la garantía no convencional registrada, que le permita a la entidad supervisada contar mínimamente con datos respecto a la identificación de la garantía, el valor y datos del propietario de la misma y del deudor.

El procedimiento para realizar la solicitud de certificaciones debe ser establecido por el administrador del sistema.

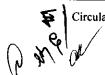
SECCIÓN 5: OBLIGACIONES

Artículo 1°- (Obligaciones del administrador del sistema) Son obligaciones del BDP - S.A.M., en relación al Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, las siguientes:

- Mantener una estructura organizativa con una clara asignación de responsabilidades y adecuada segregación de funciones para todas las instancias que participan en los procesos de registro y valoración;
- b) Monitorear la efectividad del sistema, velando por su correcta implementación y funcionamiento;
- c) Efectuar el control y seguimiento de la información registrada en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad;
- d) Procesar la solicitud de registro de la información planteada por las entidades supervisadas;
- e) Establecer en el sistema mecanismos de alerta y detección de errores en el registro;
- f) Mantener un archivo documentado de la información de la valoración de garantías no convencionales efectuadas por el BDP S.A.M.;
- g) Poner a disposición servicios de consulta del registro de las garantías no convencionales;
- h) Revisar y aprobar anualmente el manual de organización y funciones de las áreas responsables de realizar el registro y valoración de las garantías no convencionales;
- i) Asegurar que se establezcan y revisen, anualmente, los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema de control interno;
- j) Difundir en lugares visibles en oficinas y sitios web, el procedimiento para solicitar el registro, la valoración o la consulta de las garantías no convencionales;
- k) Precautelar el derecho a la reserva y confidencialidad de los registros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 472 de la LSF;
- Revisar al menos anualmente, su metodología para la valoración de las garantías no convencionales.

Artículo 2°- (Obligaciones de las entidades supervisadas) Son obligaciones de las entidades supervisadas en relación al Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, las siguientes:

- a) Solicitar el registro de las garantías previstas en el Artículo 99 de la LSF, dentro de los tres
 (3) días hábiles administrativos de suscrito el contrato de préstamo;
- b) Establecer políticas y procedimientos para solicitar el registro de garantías no convencionales, que respalden las operaciones crediticias;
- c) Proporcionar al BDP S.A.M., información relativa al valor de la garantía no convencional, su identificación, la fecha de valoración de la misma y los datos del propietario;
- d) Efectuar el control y seguimiento periódico de la información sobre la garantía no convencional registrada en el sistema, con el propósito de verificar que la misma coincida con la documentación de dicha garantía;



- e) Proporcionar a sus clientes, copia del certificado de registro de las garantías no convencionales emitido por el administrador del sistema;
- f) Solicitar el registro de cancelación de la garantía no convencional en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de extinguida la obligación crediticia o sustituida la garantía, debiendo ser archivada la confirmación del registro en la carpeta del cliente.
- g) Utilizar información en el marco de las disposiciones sobre el derecho a la reserva y confidencialidad de la información, establecidas en el Artículo 472 de la LSF.





SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2°- (Auditoría interna) El auditor interno del BDP - S.A.M., debe incorporar en su plan anual de trabajo la evaluación del funcionamiento sobre el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, así como de los controles internos implementados en los procesos de registro y valoración.

Adicionalmente, con base en una muestra representativa, el auditor interno, debe contrastar la información remitida vía electrónica por las entidades supervisadas, con los datos registrados en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales.

Artículo 3º- (Infracciones del administrador del sistema) Se consideran como infracciones específicas para el administrador del sistema, las siguientes:

- a) Mantener en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, información que no cuente con las características de seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad;
- b) No efectuar la confirmación del registro de garantías no convencionales;
- c) No contar con metodología o procedimientos para prestar el servicio de valoración de garantías no convencionales;
- d) No prestar a las entidades supervisadas, el servicio de registro y valoración de garantías no convencionales;
- e) Incumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 4º- (Infracciones de las entidades supervisadas) Se consideran como infracciones específicas para las entidades supervisadas, las siguientes:

- a) No contar con la documentación que respalde el registro solicitado de la garantía no convencional;
- b) El incumplimiento de los plazos establecidos para el registro de inscripción o cancelación, de las garantías no convencionales;
- c) Proporcionar información errónea para el registro o la valoración de una garantía no convencional;
- d) No solicitar la rectificación o modificación de la información en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, cuando corresponda;
- e) Efectuar consultas no autorizadas en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales;
- f) No dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2°, Sección 5 del presente Reglamento.



Circular ASFI/288/15 (03/15) Inicial

Artículo 5°-(Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

